

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Agosto 28 del año 2000 FLASH 003

Contenido: usted encontrará en este informativo:

- 1. EXTENDIDO EL 2/1000 HASTA FEBRERO DEL 2001
- 2. PLAZO PARA PAGAR BONOS DE SEGURIDAD

1. EXTENDIDO EL 2/1000 HASTA FEBRERO DEL 2001

Recientemente el Congreso de la República ha expedido la Ley Quimbaya (Ley 608 de agosto 8 de 2000), por medio de la cual toma medidas relacionadas con el eje cafetero. Dentro de su articulado sobresale lo relacionado con el impuesto del dos por mil.

En efecto, en primer lugar, la citada Ley ratifica el cobro de este impuesto durante el año 2000. Como se recordará, el tributo para esta vigencia fiscal fue creado por la desaparecida Ley del Plan y, posteriormente, acogido por el Decreto 955 de mayo 26 de 2000.

En segundo lugar, se prorroga la vigencia del impuesto hasta febrero 28 del año 2001, manteniendo sus elementos esenciales. Muy seguramente esta prórroga será temporal, porque el proyecto de reforma tributaria que se adelanta, probablemente lo extenderá por todo el año próximo y alguno (s) más.

La Ley 608 estable y/o ratifica, adicionalmente, algunas exenciones, dentro de las que se destacan:

- Están exentos del 2/1000 las operaciones realizadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Pensiones, hasta el pago al prestador del servicio de salud o al pensionado.
- Los desembolsos de crédito mediante abono en cuenta, o mediante expedición de cheques, que realicen los establecimientos de crédito, estarán exentos del impuesto a las transacciones financieras.
- 3) Siguen exentos los traslados entre cuentas corrientes de un mismo establecimiento de crédito, cuando dichas cuentas pertenezcan a un mismo y único titular que sea una sola persona. En este aspecto, se mantiene el gravamen sobre traslados entre cuenta corriente y de ahorros de un mismo titular dentro de un mismo establecimiento.
- 4) Los créditos interbancarios; los débitos de cuentas de los establecimientos de crédito por operaciones de canje; la compra y venta de divisas efectuadas entre las entidades financieras, el Banco de la República y la Dirección del Tesoro Nacional, son algunas



TRIBUTAR ASESORES LTDA

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

otras de las exenciones que determina, en su artículo 23, la Ley Quimbaya.

Llama la atención que la Ley no haya acogido la exención que existió en la Ley del Plan, sobre el pago de impuestos; es decir que los contribuyentes, responsables y agentes de retención deben seguir pagando el impuesto del 2/1000 cuando declaren y paguen las declaraciones pertinentes.

2. PLAZO PARA PAGAR BONOS DE SEGURIDAD

La misma Ley Quimbaya, a través de su artículo 28, indica que la segunda cuota de inversión obligatoria en Bonos de Seguridad para la Paz, que debió pagarse en 1999, es decir el 70%, deberá ser cancelada a partir del mes de octubre de 2000, conforme al decreto que expida el Gobierno Nacional. Los pagos que deberían efectuarse en el año 2000, se realizarán en el año 2001, en las fechas que se señalen por el Gobierno.

Así, pues, el plazo para pagar la segunda cuota de la inversión forzosa deberá ser fijado por el Gobierno Nacional, a través de un decreto reglamentario que deberá expedirse próximamente y que comunicaremos en oportunidad. Lo cierto es que el 70% al que nos referimos deberá ser pagado en octubre de este año.

^{***}Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente. TRIBUTAR ASESORES LTDA. J. ORLANDO COREDOR ALEJO